

REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO ATPDEA

CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO.-

El presente reglamento tiene como objeto normar el acceso al financiamiento de los recursos del Fideicomiso ATPDEA, en adelante el Fideicomiso, para las Empresas legalmente establecidas en el territorio nacional en adelante los Exportadores, en el marco del Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

2. DEFINICIONES.-

Comité de Créditos del Fideicomiso: El Comité de Créditos del Fideicomiso designado por el Directorio del BDP SAM tiene por objeto principal aprobar las solicitudes remitidas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones por simple mayoría y asignar los recursos del fideicomiso a los Exportadores. El Comité de Créditos estará conformado por Directores del BDP SAM cuyo número será definido y designado por el Directorio del mismo, con derecho a voz y voto, y podrá contar con el apoyo técnico de su administración.

Cuenta del Fideicomiso: Cuenta corriente de un Banco acreditado en el territorio nacional, abierta a nombre del fideicomiso.

Desembolso: Entrega de dinero por parte del Fiduciario como consecuencia de una solicitud realizada por el Exportador. Dicha entrega de dinero se realizará hasta el monto acordado en el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo y se efectuará mediante abono en cuenta.

Exportador: Empresa legalmente establecida en el territorio nacional (micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; Organizaciones Económicas Campesinas, Corporación Agropecuaria Campesina, asociaciones productivas y cooperativas productivas) que cumpla con las condiciones de elegibilidad previstas en el presente Reglamento para acceder a recursos del Fideicomiso.

Fideicomiso: Es el Patrimonio Autónomo constituido con los recursos financieros efectivamente transmitidos por el Fideicomitente, sus rendimientos y los bienes que se incorporen a él en lo futuro y que serán administrados por el Fiduciario hasta su restitución al Fideicomitente.

Fideicomiso ATPDEA: Es la denominación del Fideicomiso administrado por el BDP SAM y conformado con recursos efectivamente transmitidos por el Fideicomitente, incluyendo sus rendimientos y los bienes que se incorporen en el futuro, en adelante el Fideicomiso.

Fideicomitente: Es aquella persona jurídica que transmite recursos al Fideicomiso. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fideicomitente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Fiduciario: Es la Institución Financiera que recibe los recursos financieros con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos y determinados en el Contrato de Fideicomiso. Para fines del presente Fideicomiso se identifica como Fiduciario al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM – Banco de Segundo Piso.

Pago: Cumplimiento efectivo por parte del Exportador de la obligación pecuniaria contraída con el Fiduciario a través del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo.

Periodo muerto: Periodo de gracia para capital e intereses.

Préstamo: Cantidad de dinero que el Fiduciario otorga al Exportador previa suscripción de un "Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo" al amparo del artículo 1330 y siguientes del Código de Comercio de acuerdo a los términos y condiciones fijadas en dicho instrumento.

Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones: Instancia competente para certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas en el presente Reglamento por parte de los Exportadores.

3. RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

El Fideicomiso se halla constituido por recursos transmitidos por el Fideicomitente, administrados por el Fiduciario por un monto inicial de US\$ 1.000.000 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses) de un Fondo total de US\$ 16.000.000 (Diez y seis millones 00/100 Dólares Estadounidenses) previstos por el Decreto Supremo N° 0197 de fecha 8 de julio de 2009.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.-

El Fiduciario, a nombre del Fideicomiso, otorgará recursos en préstamo para el financiamiento temporal de pago de aranceles de internación de productos bolivianos al mercado estadounidense hasta el 31 de diciembre de 2010, a empresas acreditadas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones que cumplan con las condiciones de elegibilidad dispuestas en el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

5. OTORGACIÓN DE LOS RECURSOS.-

El Comité de Créditos otorgará los recursos del Fideicomiso a los Exportadores de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, numeral 3, del presente Reglamento.

6. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.-

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad será certificado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, siendo responsabilidad del Fiduciario la revisión de las mismas conforme a lo establecido en la normativa del Fideicomiso.

6.1 Condiciones Generales de Elegibilidad

Las empresas exportadoras elegibles serán aquellas legalmente establecidas en el territorio nacional que cumplan cualquiera de las siguientes dos condiciones:

- a) Hayan realizado exportaciones manufactureras no extractivas con valor agregado, durante los doce (12) meses previos al 15 de diciembre de 2008, se hayan beneficiado de las preferencias

arancelarias del ATPDEA y que actualmente no gozan de las mismas bajo el Sistema General de Preferencias –SGP.

- b) Hubieran exportado o exporten por primera vez a los Estados Unidos de Norte América productos con valor agregado, manufacturados, no extractivos y que actualmente no se encuentran al amparo de los beneficios arancelarios previstos por el SGP.

6.2 Condiciones Específicas de Elegibilidad

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II, numeral 1, establecidos en el presente Reglamento.
- b) No tener deuda en ejecución con el sistema bancario y no bancario nacional. Se exceptúan de esta condición a las empresas Reestructuradas que en el marco de la Ley 2495 de 4 de agosto de 2003 de Reestructuración Voluntaria que al 15 de diciembre de 2008 mantengan deuda directa o indirecta con el Fiduciario o con algún Patrimonio Autónomo administrado por éste,.
- c) Quedarán excluidos de los beneficios del Fideicomiso las empresas que desarrollan actividades de intermediación comercial o de acopio.

Los Exportadores perderán su condición de elegibles cuando incumplan cualquiera de las condiciones antes mencionadas, o se tengan indicios de inconsistencias en las operaciones realizadas, la documentación y/o información presentada.

7. Criterios de Clasificación de las Empresas Exportadoras

El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones certificará ante el Fiduciario que la empresa solicitante es:

- a) Micro o Pequeño Exportador:
 - i. Cuya operación de exportación alcance un valor FOB de hasta US\$ 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Dólares Estadounidenses), y
 - ii. Cuyo valor de ventas totales acumuladas a lo largo del año calendario precedente a la fecha de presentación de solicitud, no supere los US\$ 100.000 (Cien mil 00/100 Dólares Estadounidenses).
- b) Mediano o Grande Exportador:
 - i. Cuya operación de exportación alcance un valor FOB superior a US\$ 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Dólares Estadounidenses), y

- ii. Cuyo valor de ventas totales acumuladas a lo largo del año calendario precedente a la fecha de presentación de solicitud, supere los US\$ 100.000 (Cien mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Las empresas solicitantes que inicien su actividad exportadora o ya hubieren exportado y que no puedan acreditar sus ventas totales realizadas en el último año calendario, adicionalmente a lo exigido en los incisos i) de los literales a) y b) precedentes, deberán acreditar el valor de sus Activos de Constitución Empresarial, las cuales a efectos de la clasificación anterior serán considerados como:

- i. Micro o Pequeño Exportador, si sus activos de constitución no superan los US\$ 200.000 (Doscientos mil 00/100 Dólares Estadounidenses)
- ii. Mediano o Grande Exportador, si sus activos de constitución superan los US\$ 200.000 (Doscientos mil 00/100 Dólares Estadounidenses)

7. CONDICIONES FINANCIERAS.-

7.1.- Moneda.-

El financiamiento a los Exportadores elegibles será efectuado en Dólares Estadounidenses. El pago de intereses, amortizaciones de capital y accesorios, se efectuarán en la misma moneda.

7.2.- Monto.-

El monto de los préstamos será otorgado a los exportadores en función tanto de la certificación emitida por el Viceministerio de Comercio y Exportaciones como de la disponibilidad de los recursos del Fideicomiso.

7.3.- Plazo.-

El plazo para cada préstamo debe guardar relación con el monto otorgado y la capacidad de pago del Exportador, el cual será evaluado y definido por el comité de Créditos. El plazo mínimo de préstamo será de dos (2) años.

7.4.- Periodo muerto.-

Para el caso de préstamos otorgados a empresas clasificadas como Mediano o Grande Exportador el período muerto tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para el caso de préstamos otorgados a empresas clasificadas como Micro o Pequeñas Exportadoras el período muerto tendrá duración de hasta un año calendario computable a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

7.5.- Tasa de Interés.-

La tasa de interés que el Fiduciario cobre a los Exportadores prestatarios de los recursos del Fideicomiso, será fija y del seis por ciento anual (6%)

7.6.- Servicio de la Deuda.-

Los pagos de todos los préstamos otorgados en el marco del Fideicomiso ATPDEA, se realizarán en forma mensual, trimestral o semestral.

7.7.- Desembolsos.-

Los desembolsos se efectuarán de manera parcial, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Exportador, conforme a la presentación de los documentos solicitados por el Fiduciario para cada desembolso.

7.8.- Suspensión de Desembolsos.-

El Fiduciario podrá suspender total o parcialmente los desembolsos cuando el Exportador no cumpla con el Contrato de Préstamo suscrito o con el presente Reglamento y normas legales vigentes.

Esta medida podrá ser levantada por el Comité de Créditos una vez que la causa de suspensión de desembolsos haya sido superada por el Exportador, o mediante una autorización expresa de excepción de dicho Comité.

7.9.- Mecanismos de Pago.-

El pago de los préstamos a otorgarse por el Fideicomiso ATPDEA, por parte de los Exportadores, deberá realizarse por los siguientes mecanismos de pago que deberán contar con la aceptación del Fiduciario:

- a) Pago en efectivo mediante abono en la cuenta del fideicomiso.
- b) Pago con el producto de la monetización de Certificados de Devolución Impositiva - CEDEIMs, a cuyo efecto el Exportador otorgará un Poder Notariado Especial Bastante y Suficiente de carácter irrevocable a favor del fiduciario, que designará funcionarios de su dependencia, para efectuar el recojo de sus Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Asimismo, el Exportador presentará una Carta Poder notariada al Servicio de Impuestos Nacionales en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM.

7.10.- Mecanismos de Aseguramiento de Pago y Garantías.-

Los Exportadores para recibir los créditos garantizarán o darán seguridad de la devolución de cada operación de préstamo otorgado a través de uno de los siguientes mecanismos aceptados por el Fiduciario.

- a) Mediante el otorgamiento de un Poder notariado especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable a favor del fiduciario, que designará a los funcionarios de su dependencia debidamente acreditados, para efectuar el recojo de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitidos o pendientes de recojo, los mismos que deberán ser certificados por el SIN a solicitud del Exportador. Asimismo, el Exportador presentará una Carta Poder notariada al Servicio de Impuestos Nacionales en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al BDP SAM.

- b) Mediante la acreditación de la existencia de Solicitudes de Devolución Impositiva en trámite con base en el registro de ventas por concepto de exportaciones, los mismos que deberán ser certificados por el SIN a solicitud del Exportador. En este caso, el Exportador otorgará a favor del Fiduciario un Poder notariado especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable para efectuar el recojo de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs emitidos por el Servicio de Impuesto Nacionales (SIN) y presentará una Carta Poder al SIN en la que autorice proceder a la entrega de CEDEIMs al Fiduciario.

- c) Mediante el otorgamiento de garantía quirografaria con todos sus bienes habidos y por haber para tal efecto, deberán efectuar una Declaración Patrimonial Jurada acompañada de la documentación legal actualizada de los bienes declarados y cumplan con los criterios de evaluación establecidos en el numeral ocho (8) del capítulo I.

7.11.- Modificaciones a las condiciones financieras originales de los Préstamos

Las condiciones financieras de los préstamos a otorgarse con recursos del Fideicomiso no podrán ser modificadas, salvo para el caso de las empresas exportadoras descritas en el apartado 6.1 inciso a), en dicho caso el monto de financiamiento podrá incrementarse o disminuirse, en función a las exportaciones efectivamente realizadas por el Exportador.

7.12.- Aceleración del cobro de los Préstamos.-

El Fiduciario podrá acelerar el cobro de los préstamos otorgados a los Exportadores cuando tenga conocimiento de la insolvencia del Exportador, generada como resultado del inicio de procesos concursales, de quiebra voluntaria, forzosa o fraudulenta o, en la medida en que éstos incumplan sus obligaciones establecidas en los contratos de préstamo respectivos.

7.13.- Costos por Transferencia de Recursos.-

Todos los costos e impuestos de ley en los que se incurra por la transferencia de los recursos otorgados en calidad de préstamo por parte del Fideicomiso, serán asumidos por el Exportador beneficiario, en atención a que el financiamiento otorgado cubre únicamente el pago de aranceles a la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.

7.14.- Previsiones.-

El Fiduciario establecerá las previsiones respectivas de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Fiduciario, para cada préstamo a ser otorgado evaluará la situación de cada solicitante en función a los siguientes criterios.

- a) Capacidad de pago
- b) Capacidad de endeudamiento
- c) Garantía

9. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

La administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, el Decreto Supremo N° 29153 y sus posteriores modificaciones, el Contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.

Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos transmitidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- b) Efectuar la evaluación de los créditos a ser otorgados en función a los criterios de evaluación establecidos en el numeral (8) ocho precedente
- c) Administrar los mecanismos de pago y garantías de los préstamos que realice, manteniendo las mismas en resguardo para su posterior devolución o ejecución o lo que corresponda;
- d) Efectuar los desembolsos y las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el contrato suscrito con el exportador.

El Fiduciario, a través de su Comité de Créditos, aprobará o rechazará las solicitudes de financiamiento de los Exportadores.

CAPÍTULO II – PROCESO OPERATIVO

1. SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO ATPDEA

El exportador que cumpla con las Condiciones de Elegibilidad del presente Reglamento deberá presentar al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones la siguiente documentación para solicitar el acceso a los recursos del Fideicomiso:

- a) Solicitud escrita al Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, según el Anexo 1.
- b) Documentación legal y financiera del Exportador según al Anexo 2.

Los Exportadores solicitantes enunciados en el numeral 6.1. inciso a) del Capítulo I deben presentar adicionalmente a lo establecido en los incisos a) y b) precedentes, la siguiente información:

- i. Detalle de las exportaciones realizadas a Estados Unidos de Norteamérica desde el 15 de diciembre de 2007 al 15 de de diciembre de 2008, debidamente certificada por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, de acuerdo a formato (ANEXO 3).
- ii. Proyecciones mensuales de las exportaciones a los Estados Unidos de América hasta el 31 de diciembre de 2010 debidamente visadas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, de acuerdo a formato (ANEXO 4)

Los Exportadores solicitantes enunciados en el numeral 6.1 inciso b) del Capítulo I deben presentar adicionalmente a lo establecido en los incisos a) y b) precedentes, el original del Contrato de exportación correspondiente o el original de la Factura Comercial, cualquiera de las cuales deberá estar acompañada de la póliza de exportación.

El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones revisará la documentación remitida por el exportador en base a la cual podrá o no emitir la nota certificatoria que establezca el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente Reglamento (ANEXO 5).

Una vez emitida la nota certificatoria, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones remitirá la misma al BDP SAM acompañada con toda la documentación entregada por el Exportador.

2. PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

- a) El Fiduciario realizará la evaluación de las solicitudes de financiamiento de los Exportadores considerando la certificación por parte del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, en concordancia a lo previsto en el Capítulo I numeral 6, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles que se computará a partir de la presentación de la documentación completa y sin observaciones.
- b) Cuando el Fiduciario identifique observaciones, se devolverán los documentos al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones o a los Exportadores, dependiendo del caso, para que las mismas sean subsanadas en función a las recomendaciones emitidas en el plazo máximo de 30 días hábiles. Al cabo de este plazo, de no subsanarse las observaciones realizadas, el Fiduciario rechazará la solicitud y devolverá la documentación al exportador.

3. OTORGACIÓN DE RECURSOS Y CONTRATO DE PRÉSTAMO

- a) El Comité de Créditos, en base a los informes elaborados, emitirá la Resolución de Otorgación de Recursos a cada Exportador, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del Fideicomiso.
- b) El Fiduciario, en función al monto otorgado para cada Exportador, elaborará el Contrato de Préstamo respectivo y lo suscribirá con el Exportador;

Para el caso de los Exportadores enunciados en el numeral 6.1 inciso a) del Capítulo I, que no hubieran utilizado el 100% de los recursos establecidos en el Contrato de Préstamo al 31 de diciembre de 2010 para el pago de aranceles, se suscribirá la respectiva Adenda al Contrato de Préstamo por el monto efectivamente desembolsado hasta esa fecha.

4. SOLICITUD DE DESEMBOLSOS

4.1. Requisitos previos al primer desembolso.-

Como requisitos previos al primer desembolso, el Exportador remitirá al Fiduciario lo siguiente:

- Un (1) testimonio original de la Escritura Pública del Contrato de Préstamo debidamente inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA).
 -
 - Para el caso de Organizaciones Económicas Campesinas, Corporaciones Agropecuarias Campesinas, Asociaciones Productivas y Cooperativas Productivas, será el Fiduciario el encargado de la inscripción de dicho contrato en FUNDEMPRESA y cuyo costo será cubierto por el exportador.
 -
- Posteriormente, el BDP SAM remitirá una copia simple de cada Contrato de Préstamo al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

4.2. Requisitos para la Solicitud de Desembolsos.-

Los Exportadores efectuarán su solicitud de desembolso presentando la siguiente documentación al Fiduciario:

- a) Solicitud de Desembolso debidamente certificada por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (ANEXO 6)

- b) Documento Único de Exportación (DUE);
- c) Copia Original de la Factura Comercial;
- d) Copia del documento de transporte;
- e) Pro-forma o Liquidación de Aranceles presentada por el Agente Aduanero (*Broker*) del exportador en los Estados Unidos de Norteamérica. En caso de presentarse proforma, la liquidación de Aranceles deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de desembolso.

4.3. Desembolso de los recursos.-

- a) El Fiduciario verificará la documentación presentada en la solicitud enviada por el Exportador;
- b) En caso de que la documentación tenga observaciones, el Fiduciario comunicará las mismas al Exportador para su respectiva regularización;
- c) El Fiduciario efectuará el desembolso de recursos dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación completa y sin observaciones de la documentación, mediante abono en la cuenta del Exportador.

4.4. Documentación ex post.-

- a) Liquidación de aranceles efectuada por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de cada desembolso (en caso de no ser presentado junto a la solicitud de desembolso).
- b) Para cada desembolso realizado, el Exportador presentará al Fiduciario una carta de Conformidad de Desembolso (ANEXO 7), dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de cada desembolso, adjuntando la(s) copia(s) de la(s) Póliza(s) de Importación de la Aduana de Estados Unidos de Norteamérica (*Entry Summaries*);

En el caso de las empresa enunciadas en el numeral 6.1 inciso a) capítulo 1, si el monto pagado de aranceles haya sido mayor al monto desembolsado por el Fiduciario, el Exportador deberá solicitar en la carta de Conformidad de Desembolso, el reembolso del monto correspondiente.

En el caso de las empresa enunciadas en el numeral 6.1 inciso a) capítulo 1, si el monto pagado de aranceles haya sido menor al monto desembolsado por el Fiduciario, el Exportador deberá presentar copia de la papeleta de abono realizado a la cuenta del Fideicomiso del dinero remanente dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso.

4.5 Verificación del BDP SAM.-

- a) El Fiduciario verificará la documentación ex post, presentada por el Exportador para cada desembolso realizado;
- b) En caso que la documentación presente observaciones, el Fiduciario comunicará formalmente las mismas al Exportador para su respectiva regularización. El Exportador deberá subsanar las mismas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de la comunicación realizada.
- c) En el caso de las empresas enunciadas en el numeral 6.1 inciso a) capítulo 1, si el monto de aranceles pagado por el Exportador haya sido mayor al monto desembolsado por el Fiduciario y el Exportador haya solicitado el reembolso correspondiente, el Fiduciario procederá al reembolso dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación ex post. En caso de que se identifique observaciones en la documentación presentada, se suspenderá el reembolso hasta que el exportador subsane dichas observaciones.
- d) El Fiduciario, habiendo conciliado el monto efectivamente utilizado por el Exportador para el pago de aranceles mediante la verificación del abono realizado por el Exportador a la cuenta del Fideicomiso o la realización del reembolso al Exportador, según el caso, comunicará al Exportador el monto exacto para que forme parte del importe efectivamente adeudado por el Exportador.

5. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

5.1. Amortizaciones de Capital e Intereses.-

Una vez cumplido el periodo muerto establecido en el presente reglamento, el Fiduciario realizará el cobro de capital e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo suscrito con el Exportador.

5.1.1. Pago en Efectivo.-

En caso de que el pago del préstamo se realice en efectivo, el Fiduciario comunicará al Exportador con anticipación al vencimiento del pago de capital e intereses, la liquidación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito con el Exportador.

El Exportador deberá realizar el pago mediante abono en la cuenta del fideicomiso el día de pago. Una vez que el Fiduciario recepcione los pagos realizados por el Exportador, transferirá los recursos a una cuenta instruida por el Fideicomitente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que un pago en efectivo se realice con posterioridad al día indicado, el Exportador asumirá el interés correspondiente hasta la fecha efectiva de transferencia por parte del Fiduciario al Tesoro General de la Nación – TGN de los pagos efectuados en efectivo, en caso de mediar días feriados o fin de semana.

5.1.2 Pago con CEDEIMs.-

En caso que el pago del préstamo se realice con CEDEIMs, la operativa será la siguiente:

a) CEDEIMs sin emitirse

En caso que el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN demore o no emita CEDEIMs a favor del Exportador, dentro del plazo y términos establecidos en las disposiciones legales que son aplicables y el Cronograma de Pagos, el Exportador presentará al Fiduciario con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de pago de capital e intereses, una carta en la que solicite una prórroga de la cuota en vencimiento y presentará un "Reporte General de Solicitud y Emisión de Valores CEDEIMs Exportaciones" emitido por el SIN, que respalde la presentación de la solicitud de expedición de CEDEIMs y que certifique que los mismos se encuentran en proceso regular de trámite (ANEXO 8).

En caso que el SIN certifique que existen CEDEIMs en trámite y si la cuantía monetaria de los mismos alcanza a cubrir la cuota en vencimiento del Exportador, el Fiduciario podrá otorgar prorrogas al pago de la cuota en vencimiento hasta la fecha de emisión de CEDEIMs certificada por el SIN.

b) CEDEIMs emitidos

Una vez que el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN emita CEDEIMs a favor del Exportador, éste comunicará mediante una carta tal situación al Fiduciario, especificando en la misma lo siguiente:

b.1. El importe total emitido de los CEDEIMs

b.2. Si el Fiduciario procederá a la amortización de capital anticipada o a la devolución del remanente al Exportador, en caso de que el importe emitido sea superior a lo adeudado por el Exportador a esa fecha.

b.3. Propuesta para monetizar los CEDEIMs:

1. Abono en la cuenta del Fideicomiso del monto correspondiente a la amortización de capital e intereses a esa fecha para que el Fiduciario realice la entrega de los CEDEIMs al Exportador,
2. Que el Fiduciario proceda a la venta de los valores en el mercado
3. Otra forma aceptada por el fiduciario

El Fiduciario y los representantes legales del Exportador, se apersonarán al SIN para el recojo de los CEDEIMs respectivos, en la hora y día que sea coordinado por las partes. Si el Fiduciario no recibiera propuesta alguna de parte del Exportador para monetizar los CEDEIMs, el Exportador deberá realizar el debido endoso de los valores para que el Fiduciario en un plazo de siete (7) días hábiles proceda a la negociación y monetización de los mismos.

En caso de que el Fiduciario haya monetizado los CEDEIMs, éste comunicará al Exportador el monto efectivo de su venta que será utilizado para realizar el pago de capital e intereses. En caso de que el monto resultante de la venta de los CEDEIMs no sea suficiente para el pago de capital e intereses a esa fecha, el Exportador deberá pagar en efectivo el saldo adeudado.

El Fiduciario transferirá los recursos obtenidos a una cuenta instruida por el Fideicomitente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

5.1.3 Pagos Anticipados.-

Los pagos anticipados a capital se aplicarán conforme lo solicite el Exportador, de acuerdo al marco normativo vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

5.2 Incumplimiento de Pago.-

En caso de que el Exportador pague las cuotas de capital o intereses bajo la modalidad "en efectivo" con retraso respecto al cronograma de pagos establecido en el Contrato de Préstamo, el Fiduciario procederá al cobro de intereses moratorios según lo establecido en la normativa legal en vigencia.

5.3. Imputación de Pagos.-

El Fiduciario imputará los pagos que efectúen los Exportadores, en el siguiente orden: gastos, cargos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios, amortizaciones a capital, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal en vigencia.

6. INFORMACIÓN AL FIDUCIARIO

Los Exportadores mientras sean prestatarios de recursos del Fideicomiso, deberán enviar al Fiduciario la siguiente información:

- a) Reportes mensuales de sus exportaciones a Estados Unidos de Norteamérica, según formato de ANEXO 9, hasta el quinto (5º) día hábil del mes siguiente, desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.
- b) Estados Financieros Anuales auditados cuando corresponda, conforme a las normas y los plazos establecidos por la legislación en vigencia y el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluida la gestión contable.
- c) Cualquier cambio en la situación financiera, administrativa o legal que pudieran afectar el cumplimiento de los términos y obligaciones del Contrato de Préstamo suscrito con el Fiduciario.

El Fiduciario podrá solicitar otra información y documentación complementaria a la requerida y señalada en el presente reglamento.